

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO TEMPORAL DE ACCIDENTES PERSONALES**

INDICE

I.	DEFINICIONES.....	1
II.	CONDICIONES GENERALES.....	3
III.	BENEFICIOS ADICIONALES.....	7
IV.	EXCLUSIONES.....	9

I. Definiciones**1) ASEGURADO**

Es la persona física amparada conforme a las coberturas contratadas en esta póliza por Seguros Banorte, S. A. de C. V. Grupo Financiero Banorte, que en lo sucesivo se denominará **SEGUROS BANORTE**.

2) CONTRATANTE

Es aquella persona física o moral responsable ante **SEGUROS BANORTE** de pagar la prima del seguro.

3) SUMA ASEGURADA

Es el monto de protección contratada y que pagará **SEGUROS BANORTE** de acuerdo a las estipulaciones consignadas en la carátula de la presente póliza, para cada una de las coberturas contratadas.

4) VALOR DE RESCATE

Es el beneficio a que tiene derecho el **CONTRATANTE** por la cancelación de la presente póliza siempre y cuando exista la rehabilitación del pensionado, nupcias de la viuda, cancelación o modificación por parte del IMSS, entre otras.

5) ACCIDENTE

Se entenderá como accidente a toda lesión corporal sufrida por el Asegurado involuntariamente debido a la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa.

6) ACCIDENTE COLECTIVO

Se entenderá como accidente colectivo a toda lesión corporal sufrida por el **ASEGURADO** involuntariamente debido a la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa que ocurra:

- En un vehículo público que no sea aéreo, en el cual viaje el **ASEGURADO** como pasajero, y que dicho vehículo sea impulsado mecánicamente y operado por una empresa autorizada de transporte público con boleto pagado, con una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares.

- En un ascensor que opere para servicio público en el cual viajare el **ASEGURADO** como pasajero, con exclusión de los ascensores en las minas.
- A causa del incendio, derrumbe o temblor en cualquier cine, teatro, restaurante, hotel u otro edificio público, en el cual se encuentre el **ASEGURADO** al manifestarse el evento.

7) MUERTE ACCIDENTAL

Se considera como muerte accidental el fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un accidente siempre y cuando el fallecimiento suceda dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo. También será considerada como muerte accidental, entre otras, el fallecimiento del Asegurado debido a la asfixia, aspiración de gases o vapores letales y la electrocución, todas ocurridas de manera involuntaria.

8) MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA

Se considera como muerte accidental colectiva el fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un accidente colectivo siempre y cuando la muerte ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

9) PÉRDIDA ORGÁNICA

Se entiende por pérdida orgánica:

- De una mano: su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella.
- De un pie: su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- De la vista de ambos ojos: la desaparición completa e irreversible de esta función.
- De la vista de un ojo: la desaparición completa e irreversible de esta función.
- De un dedo: la separación de dos falanges completas.

También se entenderá por pérdida de una mano o de un pie o de un dedo, la pérdida total y evidente de la función del mismo.

II. Condiciones Generales

1) BENEFICIO BÁSICO

De conformidad con las condiciones de esta póliza y sus cláusulas adicionales, en caso de muerte accidental del Asegurado, **SEGUROS BANORTE** pagará a los beneficiarios designados por el asegurado la suma asegurada contratada para la presente cobertura.

2) CONTRATO

Esta póliza y sus endosos, la solicitud de seguro, los beneficios adicionales, así como los recibos de pago de primas forman parte y constituyen el testimonio del contrato de seguro celebrado entre el **CONTRATANTE** y **SEGUROS BANORTE**.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado y/o el **CONTRATANTE** podrán pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

3) VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor en la fecha estipulada en la carátula de la póliza y la vigencia terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- La terminación de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza de que forma parte.
- La cancelación solicitada por el **CONTRATANTE** o el Asegurado.
- Al fallecimiento del Asegurado.

4) CANCELACIÓN

Siendo éste un beneficio adicional ofrecido por el **CONTRATANTE** para efectos de los Seguros Derivados de las Leyes de Seguridad Social, este contrato podrá ser cancelado por el **CONTRATANTE** sólo en el caso que éste demuestre que el asegurado dejó de ser beneficiario de la póliza que dio origen a este beneficio de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social, por causa distinta al fallecimiento del asegurado.

5) MODIFICACIONES

Las modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza y sus endosos respectivos, sólo podrán realizarse previo acuerdo entre **SEGUROS BANORTE** y el **CONTRATANTE** haciéndose constar por escrito mediante endosos y cláusulas

adicionales, previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes de seguros o cualquier otra persona no autorizada por **SEGUROS BANORTE** carecen de facultades para acordar concesiones o modificaciones.

6) EDADES DE ACEPTACIÓN

Las edades de ingreso fijadas por **SEGUROS BANORTE** para ser asegurado en este plan, son:

Cobertura	Edad de Ingreso
➤ Muerte Accidental	Mínima 12 años Máxima: 69 años
➤ Pérdidas Orgánicas por Accidente	Mínima: 3 meses Máxima: 69 años

Donde para efectos de este Contrato, se considerará como edad del Asegurado la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de inicio de vigencia.

7) PRIMAS

La prima será pagada por el **CONTRATANTE** mediante prima única. El **CONTRATANTE** dispone de un plazo de 30 días naturales para efectuar el pago, durante los cuales el seguro continuará en pleno vigor, transcurrido este plazo, si el pago no se ha realizado los efectos del contrato cesarán automáticamente, a las doce horas del último día del citado plazo.

8) DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá remitirse a **SEGUROS BANORTE** para la anotación correspondiente. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y **SEGUROS BANORTE** pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

En cualquier momento, el asegurado podrá renunciar al derecho que tiene de cambiar de beneficiario salvo por lo que hace al que hubiese designado con carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, es necesario que el asegurado la notifique por escrito a los beneficiarios y a **SEGUROS BANORTE**, y que conste en la póliza, para lo cual habrá de remitírsele a ésta

para su respectiva anotación.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiese nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiese renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

9) INDEMNIZACIONES

SEGUROS BANORTE pagará a los beneficiarios designados la indemnización que proceda de acuerdo a los beneficios contratados, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

a) Suma Asegurada

La suma asegurada a pagar al momento del fallecimiento será la cantidad que se señala como la suma asegurada en la carátula de la póliza. Para el caso de suma asegurada reevaluable por Inflación, la suma asegurada se actualizará anualmente en el mes de febrero de acuerdo al incremento del INPC.

b) Pago de la Suma Asegurada

Los beneficiarios designados o bien a quien en derecho corresponda, tendrán acción directa para cobrar a **SEGUROS BANORTE** la suma asegurada contratada, conforme a lo establecido en la presente póliza, siempre y cuando le entreguen la siguiente documentación:

- Carta Reclamación
- Identificación Oficial del Asegurado, en caso de contar con ella
- Identificación Oficial de los beneficiarios
- Acta de defunción
- Actuaciones del Ministerio Público

SEGUROS BANORTE se reserva el derecho de exigir la documentación adicional que considere necesaria en relación con la ocurrencia del siniestro y tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar por cualquier medio cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del **CONTRATANTE**, del Asegurado o de sus beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación liberará a **SEGUROS BANORTE** de cualquier obligación.

10) VALOR DE RESCATE

En caso de cancelación del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 4 de las presentes condiciones generales, el **CONTRATANTE** tendrá derecho al 100% de la reserva matemática determinada a la fecha de cancelación.

En ningún otro caso existirá valor de rescate.

11) COMUNICACIONES

Las comunicaciones que el **CONTRATANTE** o el Asegurado deban hacer a **SEGUROS BANORTE** se dirigirán directamente a las Oficinas de ésta, en el domicilio señalado en la carátula de esta póliza.

Las comunicaciones que **SEGUROS BANORTE** deba hacer al **CONTRATANTE** o al Asegurado, las dirigirá al domicilio del **CONTRATANTE** especificado en la carátula de la presente póliza, o al último de que haya tenido conocimiento en caso de algún cambio notificado por escrito por el propio **CONTRATANTE**.

13) MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato por parte del **CONTRATANTE** o de **SEGUROS BANORTE**, deberán realizarse en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago. Los pagos se efectuarán en las oficinas de **SEGUROS BANORTE**.

14) INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que **SEGUROS BANORTE** no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora calculada conforme lo establece el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 71 citado.

15) COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

16) PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

III. Beneficios Adicionales

Los siguientes beneficios adicionales serán aplicables en caso de haber sido contratados, según conste en la carátula de la póliza. En caso de ocurrencia de un siniestro dentro de la vigencia de la póliza, SEGUROS BANORTE pagará al Asegurado las coberturas contratadas por una sola vez y mediante la cancelación de las mismas.

1) BENEFICIO POR MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA

El asegurado tendrá derecho al beneficio de Indemnización de Muerte Accidental Colectiva siempre y cuando haya sido contratada la cobertura, para lo cual deberá de estar indicado en la carátula de su póliza de seguro.

El beneficio de indemnización por muerte accidental colectiva, consiste en pagar a los beneficiarios designados por el asegurado, la suma asegurada contratada, si la muerte de éste ocurre como consecuencia de un accidente colectivo.

Este beneficio estará vigente de acuerdo a la cláusula 3 de las presentes condiciones generales. En el aniversario de la póliza inmediato posterior en que el asegurado cumpla 70 años de edad, este beneficio se cancelará automáticamente.

2) PÉRDIDAS ORGÁNICAS POR ACCIDENTE

SEGUROS BANORTE pagará al Asegurado, hasta la suma asegurada contratada que conste en la carátula de esta póliza, si se le demuestra que el propio Asegurado, como consecuencia de un accidente, ha perdido un miembro(s), dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que sufrió el accidente.

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO TEMPORAL DE ACCIDENTES PERSONALES

El importe de la suma asegurada se pagará de acuerdo al tipo de lesión que sufra el Asegurado, tal como se define a continuación en la siguiente tabla y de acuerdo a la escala contratada.

POR LA PÉRDIDA DE:	Escala 'A' (Porcentaje de S.A.)
➤ Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
➤ Una mano y un pie	100%
➤ Una mano o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo	100%
➤ Una mano o un pie	50%
➤ La vista de un ojo	30%
➤ Los dedos pulgar e índice de una misma mano	25%
➤ El pulgar de cualquier mano	15%
➤ El índice de cualquier mano	10%
➤ El dedo medio, el anular o el meñique	- - -

En caso de existir varias pérdidas, la cantidad que se pagará en total no podrá exceder el 100% de la suma asegurada contratada para esta cobertura, es decir, en caso de efectuarse pago por pérdida de miembros u órganos, el importe de la suma asegurada por este beneficio disminuirá en la misma proporción que se haya realizado dicho pago, terminando la obligación de **SEGUROS BANORTE**, al agotarse la suma asegurada.

IV. Exclusiones

La cobertura básica y beneficios adicionales no se concederán si el siniestro es consecuencia de:

- 1. Lesiones o enfermedades que se provoquen intencionalmente el propio Asegurado.**
- 2. Lesiones sufridas en la comisión de actos delictivos intencionales por parte del propio Asegurado o en riñas en que participe directamente cuando el incitador sea el mismo Asegurado.**
- 3. Lesiones sufridas por el Asegurado en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión, alborotos, revolución o similares.**
- 4. Suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- 5. Infecciones que sufra el Asegurado, con excepción de las causadas por lesiones accidentales, dentro de los 90 días siguientes a la ocurrencia del accidente.**
- 6. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión de compañía comercial, debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.**
- 7. Accidentes ocurridos mientras el Asegurado esté viajando en vehículos que no estén legalmente autorizados para el transporte de pasajeros.**
- 8. Accidentes que ocurran al Asegurado durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
- 9. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.**
- 10. Accidentes que ocurran al Asegurado mientras se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.**
- 11. Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.**
- 12. Radiaciones atómicas.**
- 13. Accidentes sufridos estando el Asegurado bajo los efectos de algún enervante, estimulante, alcohol o similar, excepto si los mismos enervantes, estimulantes o similares fueron prescritos por un médico.**

- 14. Envenenamientos de cualquier naturaleza, excepto que se demuestre que fue accidental.**
- 15. Enfermedades preexistentes físicas y mentales.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de diciembre de 2021, con el número CNSF-S0001-0458-2021.